



ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 27 DE AGOSTO DE 2018

Sres. asistentes:

Presidenta:

Ilma. Sra. D.^a Cynthia García Perea

Tenientes de alcalde:

Ilmo. Sr. D. Marcelino Méndez-Trelles Ramos

Ilmo. Sr. D. Jesús Carlos Pérez Atencia

Ilmo. Sr. D. Alejandro David Vilches
Fernández

Ilma. Sra. D.^a Zoila Martín Núñez

Ilma. Sra. D.^a María José Roberto Serrano

Ilmo. Sr. D. José Antonio Moreno Ocón

Concejal-secretario:

Ilmo. Sr. D. Juan Carlos Márquez Pérez

Concejal no integrante autorizado:

D. Juan C. Ruiz Pretel

Interventor general accidental:

(Resolución 22.8.18 D.G. Admón.Local.
Consejería de la Presidencia, Admón.Local y
Memoria Democrática. Junta de Andalucía):
D. Vicente Fernández Morales

**Jefe de servicio de la Tenencia de
Alcaldía de Torre del Mar en funciones
de asesor jurídico (P.S. del titular según
Decreto 5489/18, de 17 de agosto):**

D. Enrique Ladera Rodríguez

En la Casa Consistorial sita en Plaza de las Carmelitas número doce de esta ciudad de Vélez Málaga, siendo las nueve horas y cinco minutos del día veintisiete de agosto de dos mil dieciocho se reúne la Junta de Gobierno Local con asistencia de los señores arriba expresados, actuando como concejal-secretario el Ilmo. Sr. D. Juan Carlos Márquez Pérez en virtud del Decreto de Alcaldía nº 4953/2015, de 16 de junio, al objeto de celebrar la sesión convocada por Decreto de Alcaldía nº 5543/2018, de veintidós de agosto, y existiendo cuórum para la válida celebración de la sesión.

En ausencia del Excmo. Sr. alcalde, preside la sesión la segunda teniente de alcalde, Ilma. Sra. D.^a Cynthia García Perea, en virtud del Decreto de Alcaldía núm. 5443/2018, de 17 de agosto, celebrándose la misma con carácter ordinario y en primera convocatoria.

No asisten a la sesión los concejales no integrantes autorizados D. Sergio Hijano López, D.^a María Santana Delgado y D.^a Ana M.^a Campos García.

ORDEN DEL DÍA

1.- SECRETARÍA GENERAL.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL 21 DE AGOSTO DE 2018.

2.- SECRETARÍA GENERAL.- DACIÓN DE CUENTA DE RESOLUCIONES DICTADAS POR DELEGACIÓN DE ESTA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EN VIRTUD DE ACUERDOS ADOPTADOS EN SESIONES DE 22.6.2015 Y 12.9.2016.



3.-RECURSOS HUMANOS.- PROPUESTA QUE PRESENTA EL CONCEJAL DELEGADO DE RECURSOS HUMANOS SOBRE PRESTACIÓN ECONÓMICA EN LA SITUACIÓN DE INCAPACIDAD TEMPORAL DEL PERSONAL AL SERVICIO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VÉLEZ-MÁLAGA.

4.- RECURSOS HUMANOS.- PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE RECURSOS HUMANOS SOBRE INCREMENTO RETRIBUTIVO A FAVOR DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS CONFORME CON LA LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO.

5.- ASUNTOS URGENTES.

6.- ESCRITOS Y COMUNICACIONES DE INTERÉS.

DESARROLLO DE LA SESIÓN

1.- SECRETARÍA GENERAL.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL 21 DE AGOSTO DE 2018.- El concejal-secretario pregunta a los asistentes si tienen alguna objeción que hacer al acta de la sesión celebrada con carácter extraordinario el día 21 de agosto de 2018, y no formulándose ninguna, queda aprobada.

2.- SECRETARÍA GENERAL.- DACIÓN DE CUENTA DE RESOLUCIONES DICTADAS POR DELEGACIÓN DE ESTA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EN VIRTUD DE ACUERDOS ADOPTADOS EN SESIONES DE 22.6.2015 Y 12.9.2016.- La Junta de Gobierno Local queda enterada de las resoluciones dictadas por los distintos delegados y por el alcalde, en virtud de delegaciones de la misma, registradas entre los días 17 al 22 de agosto de 2018, ambos inclusive, con números de orden comprendidos entre el 5445 y el 5525, según relación que obra en el expediente, debidamente diligenciada por el Ilmo. Sr. concejal-secretario de esta Junta de Gobierno Local.

3.-RECURSOS HUMANOS.- PROPUESTA QUE PRESENTA EL CONCEJAL DELEGADO DE RECURSOS HUMANOS SOBRE PRESTACIÓN ECONÓMICA EN LA SITUACIÓN DE INCAPACIDAD TEMPORAL DEL PERSONAL AL SERVICIO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VÉLEZ-MÁLAGA.- Conocida la propuesta de referencia de fecha 6 de julio de 2018, del siguiente contenido:

“La [Disposición adicional quincuagésima cuarta de la Ley 6/2018, de fecha 3 de julio de 2018](#), por la que se aprueban los Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio 2018, establece:

“Uno. Cada Administración Pública podrá determinar, previa negociación colectiva, las retribuciones a percibir por el personal a su servicio o al de los organismos y entidades públicas dependientes, en situación de incapacidad temporal y en el caso del personal funcionario al que se le haya expedido licencia por enfermedad, de acuerdo con las siguientes reglas:

1ª Respecto al personal funcionario incluido en el Régimen General de Seguridad Social y al personal estatutario y laboral, se podrá establecer un complemento retributivo desde el



primer día de incapacidad temporal que, sumado a la prestación del Régimen General de la Seguridad Social, alcance hasta un máximo del cien por cien de sus retribuciones fijas del mes de inicio de la incapacidad temporal.

2ª Respecto al personal funcionario incluido en el Régimen de Mutualismo Administrativo, de acuerdo con el régimen retributivo establecido en su normativa, además del subsidio de incapacidad temporal, cada Administración Pública podrá acordar, previa negociación colectiva, para el período de tiempo que no comprenda la aplicación del subsidio de incapacidad temporal, la percepción de hasta el cien por cien de las retribuciones, básicas y complementarias, correspondientes a sus retribuciones fijas del mes de inicio de la incapacidad temporal. Durante la percepción del subsidio por incapacidad temporal, éste podrá ser complementado por el órgano encargado de la gestión de personal, previa negociación colectiva, hasta alcanzar como máximo el cien por cien de las retribuciones que el funcionario hubiera percibido el mes de inicio de la incapacidad temporal.

Para el período de tiempo en el que ya se aplique el subsidio por incapacidad temporal, se estará a lo previsto en su actual normativa reguladora.

Dos. Para la determinación de lo previsto en los apartados anteriores podrán, en su caso, establecerse diferentes escenarios retributivos en función del tipo de contingencia que haya dado lugar a la incapacidad temporal o a la duración de la misma, sin que en ningún caso el régimen de seguridad social de pertenencia pueda justificar un trato más perjudicial para uno u otro colectivo, computando para ello tanto las prestaciones o subsidios a que se tengan derecho como las retribuciones que se abonen por la Administración respectiva, para lo cual dicha Administración deberá aprobar, de acuerdo con lo previsto en el apartado anterior, el abono de unas retribuciones que permitan garantizar esta equivalencia de percepciones.

Los supuestos de incapacidad temporal derivados de contingencias profesionales, así como los que afecten a la mujer gestante, deberán tener necesariamente el trato más favorable de los acordados por la Administración respectiva. ...”

[Siendo voluntad de esta Corporación la restitución de los derechos al personal que presta sus servicios en esta Corporación así como en sus Organismos dependientes.](#)

Conforme con lo anterior, y al amparo de las competencias que en materia de autoorganización y régimen de personal, que tiene atribuidas este Ayuntamiento en el marco de la legislación vigente, se PROPONE:

Que se acuerde por la Junta de Gobierno Local, las retribuciones a percibir en situación de incapacidad temporal, en los términos que a continuación se detallan:

PRIMERO: Los empleados públicos que se encuentren en situación de incapacidad temporal, cualquiera que sea causa, prórroga de la Incapacidad temporal o alta administrativa con informe informe-propuesta de Incapacidad Permanente, percibirán durante estas situaciones un complemento retributivo desde el primer día de incapacidad temporal que, sumado a la prestación del Régimen General de la Seguridad Social o MUFACE, alcance hasta un máximo del cien por cien de sus retribuciones fijas del mes de inicio de la incapacidad temporal, salvo la productividad variable, las gratificaciones por servicios extraordinarios, y horas extraordinarias.

Sin perjuicio de lo anterior, durante la situación de incapacidad temporal, los empleados percibirán las adecuaciones de las retribuciones (cumplimiento nuevos trienios, ayudas sociales, actualización tablas salariales, etc.), que le correspondan conforme con la normativa de aplicación.

SEGUNDO: Esta medida será de aplicación al personal del Ayuntamiento sujeto al Convenio y Acuerdo Colectivo de esta Entidad, aprobado mediante Acuerdo de Pleno en fecha 7 de agosto



de 2000. Para aquellos empleados de esta Entidad que se encuentren sujetos a otros convenios colectivos (para la prestación de servicios en programas subvencionados), el abono de sus retribuciones en situación de incapacidad se regularán por lo establecido en sus normativa de aplicación.

TERCERO: Esta medida se hará extensiva al personal de los organismos autónomos. No obstante, dado que en los organismos autónomos existen colectivos de empleados, cuyos contratos se hallan sujetos a subvención y que la misma no prevé como gastos justificables la mejora o complemento por incapacidad que pudieran derivarse de este acuerdo: por la presente se concreta que la aplicación del complemento aludido al personal contratado a través de subvención por estos organismos, será solo al personal con contrato laboral, cuya subvención permitida, como justificación del gasto, el abono del referido complemento.

CUARTO: El personal a que se refiere los apartados anteriores que no tenga la condición de beneficiario de la prestación económica establecida en el Régimen de la Seguridad Social que le sea de aplicación para las contingencias mencionadas en el mismo, percibirá durante esas situaciones el importe retributivo establecido en el apartado primero con cargo al presupuesto municipal en la cuantía correspondiente a la diferencia entre el sueldo mensual y la prestación teórica de incapacidad temporal que le hubiera correspondido.

Lo anterior no será de aplicación a los empleados en los que la ausencia de prestación a cargo de la Seguridad Social, se deba a la expresa denegación de la misma, a consecuencia de que el beneficiario haya actuado fraudulentamente para obtener o conservar dicha prestación, rechace o abandone sin causa razonable el tratamiento que le fuere indicado o se produzca su incomparecencia injustificada a cualquiera de las convocatorias, exámenes y reconocimientos establecidos por los médicos encargados de la gestión, en cuyo caso no procederá abono alguno.

QUINTO: El complemento retributivo de incapacidad temporal será abonado hasta que se produzca el alta médica del empleado y la reincorporación al trabajo o hasta la adquisición de la condición de pensionista.

SEXTO: Lo anteriormente dispuesto surtirá efectos en los procesos de incapacidad temporal que tengan inicio a partir del día siguiente a la aprobación de esta Propuesta por la Junta de Gobierno Local”.

Visto el informe emitido al respecto por el jefe de Servicio de Recursos Humanos con fecha 17 de agosto de 2018, indicando lo siguiente:

“(…) LEGISLACIÓN DE APLICACIÓN:

- -Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. (en adelante LBRL)
- -Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (En adelante LPACAP).
- -Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018 (En adelante LGPE)
- -Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones vigentes en materia de Régimen Local (en adelante TRRL).
- -Real Decreto 2568/1986, de 28 noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales. (En adelante ROF)
- -Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. (En adelante TREBEP)
- Real Decreto 956/2018, de 27 de julio, por el que se aprueba y publica el Acuerdo adoptado por la Mesa General de Negociación de la Administración General del Estado el 23 de julio de 2018, en relación al régimen retributivo de la situación de incapacidad temporal del personal al servicio de la Administración General del Estado y Organismos o Entidades Públicas



- dependientes
- Convenio y Acuerdo Colectivo del Ayuntamiento de Vélez-Málaga.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

PRIMERO: La DA 54ª LGPE : Disposición adicional quincuagésima cuarta Prestación económica en la situación de incapacidad temporal del personal al servicio de las Administraciones Públicas y organismos y entidades públicas dependientes de las mismas, indica que:

Uno. Cada Administración Pública podrá determinar, previa negociación colectiva, las retribuciones a percibir por el personal a su servicio o al de los organismos y entidades públicas dependientes, en situación de incapacidad temporal y en el caso del personal funcionario al que se le hay expedido licencia por enfermedad, de acuerdo con las siguientes reglas:

- 1.ª Respecto al personal funcionario incluido en el Régimen General de Seguridad Social y al personal estatutario y laboral, se podrá establecer un complemento retributivo desde el primer día de incapacidad temporal que, sumado a la prestación del Régimen General de la Seguridad Social, alcance hasta un máximo del cien por cien de sus retribuciones fijas del mes de inicio de la incapacidad temporal.
- 2.ª Respecto al personal funcionario incluido en el Régimen de Mutualismo Administrativo, de acuerdo con el régimen retributivo establecido en su normativa, además del subsidio de incapacidad temporal, cada Administración Pública podrá acordar, previa negociación colectiva, para el período de tiempo que no comprenda la aplicación del subsidio de incapacidad temporal, la percepción de hasta el cien por cien de las retribuciones, básicas y complementarias, correspondientes a sus retribuciones fijas del mes de inicio de la incapacidad temporal. Durante la percepción del subsidio por incapacidad temporal, éste podrá ser complementado por el órgano encargado de la gestión de personal, previa negociación colectiva, hasta alcanzar como máximo el cien por cien de las retribuciones que el funcionario hubiera percibido el mes de inicio de la incapacidad temporal.

Para el período de tiempo en el que ya se aplique el subsidio por incapacidad temporal, se estará a lo previsto en su actual normativa reguladora.

Dos. Para la determinación de lo previsto en los apartados anteriores podrán, en su caso, establecerse diferentes escenarios retributivos en función del tipo de contingencia que haya dado lugar a la incapacidad temporal o a la duración de la misma, sin que en ningún caso el régimen de seguridad social de pertenencia pueda justificar un trato más perjudicial para uno u otro colectivo, computando para ello tanto las prestaciones o subsidios a que se tengan derecho como las retribuciones que se abonen por la Administración respectiva, para lo cual dicha Administración deberá aprobar, de acuerdo con lo previsto en el apartado anterior, el abono de unas retribuciones que permitan garantizar esta equivalencia de percepciones.

Los supuestos de incapacidad temporal derivados de contingencias profesionales, así como los que afecten a la mujer gestante, deberán tener necesariamente el trato más favorable de los acordados por la Administración respectiva.

Tres. Por las distintas Administraciones Públicas deberá regularse la forma de justificación de las ausencias por causa de enfermedad o que den lugar a una incapacidad temporal, mediante la exigencia del correspondiente parte de baja o documentación acreditativa, según proceda, desde el primer día de ausencia.

Cuatro. Cada Administración Pública diseñará un plan de control del absentismo, que deberá ser objeto de difusión pública, a través del respectivo Portal de Transparencia. En dicho portal serán igualmente objeto de publicación los datos de absentismo, clasificados por su causa, con una periodicidad al menos semestral. (../..)



SEGUNDO: El RD 956/2018 acuerda como punto único lo siguiente:

1. Aprobar para todo el personal, funcionario, estatutario o laboral, al servicio de la Administración General del Estado, de sus Organismos o de sus Entidades públicas dependientes, incluido en el Régimen General de la Seguridad Social, que el complemento retributivo desde el primer día en situación de incapacidad temporal o licencia por enfermedad, sumado a la prestación del Régimen General de la Seguridad Social, alcance el cien por cien de sus retribuciones ordinarias del mes de inicio de la incapacidad temporal.
2. Aprobar para todo el personal funcionario incluido en el Régimen de Mutualismo Administrativo al servicio de la Administración General del Estado, de sus Organismos o de sus Entidades públicas dependientes, en situación de incapacidad temporal al que se le haya expedido la correspondiente licencia, que las retribuciones a percibir durante el período que no comprenda la aplicación del subsidio por incapacidad temporal previsto en dicho Régimen sean del cien por cien de las retribuciones, básicas y complementarias, correspondientes a sus retribuciones ordinarias del mes de inicio de la incapacidad temporal; estándose a lo previsto en su actual normativa reguladora para el período de tiempo en el que ya se aplique el subsidio por incapacidad temporal contemplado en el Régimen de Mutualismo Administrativo.
3. Aprobar que el complemento de productividad, incentivos al rendimiento u otros conceptos retributivos de naturaleza análoga se regirán por las reglas y criterios de aplicación que estén establecidos para cada uno de ellos, sin que resulte de aplicación lo establecido en los puntos anteriores.

TERCERO: La citada propuesta del Concejal Delegado de RRHH acuerda:

PRIMERO: Los empleados públicos que se encuentren en situación de incapacidad temporal, cualquiera que sea causa, prórroga de la Incapacidad temporal o alta administrativa con informe informe-propuesta de Incapacidad Permanente, percibirán durante estas situaciones un complemento retributivo desde el primer día de incapacidad temporal que, sumado a la prestación del Régimen General de la Seguridad Social o MUFACE, alcance hasta un máximo del cien por cien de sus retribuciones fijas del mes de inicio de la incapacidad temporal, salvo la productividad variable, las gratificaciones por servicios extraordinarios, y horas extraordinarias.

Sin perjuicio de lo anterior, durante la situación de incapacidad temporal, los empleados percibirán las adecuaciones de las retribuciones (cumplimiento nuevos trienios, ayudas sociales, actualización tablas salariales, etc..), que le correspondan conforme con la normativa de aplicación.

SEGUNDO: Esta medida será de aplicación al personal del Ayuntamiento sujeto al Convenio y Acuerdo Colectivo de esta Entidad, aprobado mediante Acuerdo de Pleno en fecha 7 de agosto de 2000. Para aquellos empleados de esta Entidad que se encuentren sujetos a otros convenios colectivos (para la prestación de servicios en programas subvencionados), el abono de sus retribuciones en situación de incapacidad se regularán por lo establecido en sus normativa de aplicación.

TERCERO: Esta medida se hará extensiva al personal de los organismos autónomos. No obstante, dado que en los organismos autónomos existen colectivos de empleados, cuyos contratos se hallan sujetos a subvención y que la misma no prevé como gastos justificables la mejora o complemento por incapacidad que pudieran derivarse de este acuerdo: por la presente se concreta que la aplicación del complemento aludido al personal contratado a través de subvención por estos organismos, será solo al personal con contrato laboral, cuya subvención permitida, como justificación del gasto, el abono del referido complemento.

CUARTO: El personal a que se refiere los apartados anteriores que no tenga la condición de beneficiario de la prestación económica establecida en el Régimen de la Seguridad Social que le sea de aplicación para las contingencias mencionadas en el mismo, percibirá durante esas



situaciones el importe retributivo establecido en el apartado primero con cargo al presupuesto municipal en la cuantía correspondiente a la diferencia entre el sueldo mensual y la prestación teórica de incapacidad temporal que le hubiera correspondido.

Lo anterior no será de aplicación a los empleados en los que la ausencia de prestación a cargo de la Seguridad Social, se deba a la expresa denegación de la misma, a consecuencia de que el beneficiario haya actuado fraudulentamente para obtener o conservar dicha prestación, rechace o abandone sin causa razonable el tratamiento que le fuere indicado o se produzca su incomparecencia injustificada a cualquiera de las convocatorias, exámenes y reconocimientos establecidos por los médicos encargados de la gestión, en cuyo caso no procederá abono alguno.

QUINTO: El complemento retributivo de incapacidad temporal será abonado hasta que se produzca el alta médica del empleado y la reincorporación al trabajo o hasta la adquisición de la condición de pensionista.

SEXTO: Lo anteriormente dispuesto surtirá efectos en los procesos de incapacidad temporal que tengan inicio a partir del día siguiente a la aprobación de esta Propuesta por la Junta de Gobierno Local.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

Visto los anteriores fundamentos de Derecho y la propuesta del Sr. Concejal Delegado de Recursos Humanos de fecha 6 de julio de 2017, y tras la aprobación por unanimidad de las distintas secciones sindicales que componen la Mesa General de Negociación de fecha 01/08/2017, se informa favorablemente la misma, siempre y cuando se cumplan los puntos 1 a 5 del Fundamento III, surtiendo los efectos del presente acuerdo desde los procesos de incapacidad temporal que tengan inicio a partir del día siguiente a la aprobación de esta Propuesta por la Junta de Gobierno Local”.

Y visto el certificado del acuerdo adoptado por la Mesa General de Negociación Conjunta del Personal Funcionario y Laboral del Excmo. Ayuntamiento de Vélez-Málaga en sesión celebrada el día 1 de agosto de 2018, aprobando por unanimidad la propuesta del delegado de Recursos Humanos.

La Junta de Gobierno Local, como órgano competente según lo indicado en el informe transcrito, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta y, en consecuencia, adopta los siguientes acuerdos:

1º.- Los empleados públicos que se encuentren en situación de incapacidad temporal, cualquiera que sea causa, prórroga de la Incapacidad temporal o alta administrativa con informe informe-propuesta de Incapacidad Permanente, percibirán durante estas situaciones un complemento retributivo desde el primer día de incapacidad temporal que, sumado a la prestación del Régimen General de la Seguridad Social o MUFACE, alcance hasta un máximo del cien por cien de sus retribuciones fijas del mes de inicio de la incapacidad temporal, salvo la productividad variable, las gratificaciones por servicios extraordinarios, y horas extraordinarias.

Sin perjuicio de lo anterior, durante la situación de incapacidad temporal, los empleados percibirán las adecuaciones de las retribuciones (cumplimiento nuevos trienios, ayudas sociales, actualización tablas salariales, etc.), que le correspondan conforme con la normativa de aplicación.



2º.- Esta medida será de aplicación al personal del Ayuntamiento sujeto al Convenio y Acuerdo Colectivo de esta Entidad, aprobado mediante Acuerdo de Pleno en fecha 7 de agosto de 2000. Para aquellos empleados de esta Entidad que se encuentren sujetos a otros convenios colectivos (para la prestación de servicios en programas subvencionados), el abono de sus retribuciones en situación de incapacidad se regularán por lo establecido en sus normativas de aplicación.

3º.- Esta medida se hará extensiva al personal de los organismos autónomos. No obstante, dado que en los organismos autónomos existen colectivos de empleados, cuyos contratos se hallan sujetos a subvención y que la misma no prevé como gastos justificables la mejora o complemento por incapacidad que pudieran derivarse de este acuerdo; por la presente se concreta que la aplicación del complemento aludido al personal contratado a través de subvención por estos organismos, será solo al personal con contrato laboral, cuya subvención permitida, como justificación del gasto, el abono del referido complemento.

4º.- El personal a que se refiere los apartados anteriores que no tenga la condición de beneficiario de la prestación económica establecida en el Régimen de la Seguridad Social que le sea de aplicación para las contingencias mencionadas en el mismo, percibirá durante esas situaciones el importe retributivo establecido en el apartado primero con cargo al presupuesto municipal en la cuantía correspondiente a la diferencia entre el sueldo mensual y la prestación teórica de incapacidad temporal que le hubiera correspondido.

Lo anterior no será de aplicación a los empleados en los que la ausencia de prestación a cargo de la Seguridad Social, se deba a la expresa denegación de la misma, a consecuencia de que el beneficiario haya actuado fraudulentamente para obtener o conservar dicha prestación, rechace o abandone sin causa razonable el tratamiento que le fuere indicado o se produzca su incomparecencia injustificada a cualquiera de las convocatorias, exámenes y reconocimientos establecidos por los médicos encargados de la gestión, en cuyo caso no procederá abono alguno.

5º.- El complemento retributivo de incapacidad temporal será abonado hasta que se produzca el alta médica del empleado y la reincorporación al trabajo o hasta la adquisición de la condición de pensionista.

6º.- Lo anteriormente dispuesto surtirá efectos en los procesos de incapacidad temporal que tengan inicio a partir del día siguiente a la aprobación de esta Propuesta por la Junta de Gobierno Local.

4.- RECURSOS HUMANOS.- PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE RECURSOS HUMANOS SOBRE INCREMENTO RETRIBUTIVO A FAVOR DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS CONFORME CON LA LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO.- Conocida la propuesta indicada de fecha 27 de julio de 2018, que a continuación se transcribe:

“La Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018,



Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Área de Secretaría General

(BOE n.º 161 de 4 de julio de 2018), establece en su artículo 18.Dos, indica que: *“En el año 2018, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 1,5 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2017, en términos de homogeneidad para los dos periodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.*

Además de lo anterior, si el incremento del Producto Interior Bruto (PIB) a precios constantes en 2017 alcanzara o superase el 3,1 por ciento se añadiría, con efectos de 1 de julio de 2018, otro 0,25 por ciento de incremento salarial.

A los efectos de lo dispuesto en este apartado, en lo que a incremento del PIB se refiere, se considerará la estimación avance del PIB de cada año publicada por el Instituto Nacional de Estadística (INE).

Una vez publicado el avance del PIB por el INE y, previa comunicación a la Comisión de Seguimiento del Acuerdo para la mejora del empleo público y de condiciones de trabajo de 9 de marzo de 2018, mediante Acuerdo del Consejo de Ministros se aprobará, en su caso, la aplicación del incremento. Del citado Acuerdo se dará traslado a las Comunidades Autónomas, a las Ciudades Autónomas y a la Federación Española de Municipios y Provincias.”

Con objeto de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 6/2018, de 3 de julio, el Concejal Delegado de Recursos Humanos PROPONE a la Junta de Gobierno Local por ser la competente conforme al art. 127, h) de la ley 7/85 de 2 abril, que se adopte el siguiente acuerdo:

PRIMERO: Aplicar el incremento del 1,5% a las retribuciones del personal funcionario y laboral de esta Entidad, sujetos al Acuerdo y Convenio Colectivo de esta Entidad, con efectos retroactivos desde 1 de enero de 2018, y otro 0,25% de incremento salarial con efectos desde 1 de julio de 2018, y todo ello conforme a lo establecido la Ley de 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, y en los siguientes términos:

- A las retribuciones básicas, trienios y extra, conforme a lo señalado en el artículo 18. cinco 1 de la Ley de 6/2018 LPGE 2018, desde el 1 de enero a 30 de junio de 2018, y con un incremento de 0,25% desde el 1 de julio de 2018.
- Al complemento de destino, conforme a lo señalado en el artículo 22 c) de la Ley 6/2018 LPGE 2018, desde el 1 de enero a 30 de junio de 2018, y con un incremento de 0,25% desde el 1 de julio de 2018.
- Que las cuantías a abonar en concepto de complemento específico queden incrementadas en un 1,5%, desde el 1 de enero a 30 de junio de 2018, y con un incremento de 0,25% desde el 1 de julio de 2018.
- Que se incrementen en un 1,5% las cuantías unitarias incluidas en el complemento de productividad y gratificaciones, desde el 1 de enero a 30 de junio de 2018, y con un incremento de 0,25% desde el 1 de julio de 2018.

SEGUNDO: Que se incrementen las retribuciones del personal eventual en un 1,5%, con efectos retroactivos del 1 de enero a 30 de junio de 2018, y un 0,25% de incremento salarial desde el 1 de julio de 2018, conforme al Acuerdo de la Junta de Gobierno local de fecha 22 de junio de 2015, por el que se determinaban, el número, las características y retribuciones del personal eventual.

TERCERO: Que se incrementen en un 1,5% con efectos retroactivos del 1 de enero a 30 de junio de 2018, y un 0,25% de incremento desde el 1 de julio de 2018, las cuantías unitarias correspondientes a la Ayuda Preescolar, Ayuda Escolar, Premio Permanencia, Prestaciones Sanitarias, Ayuda por Natalidad, conforme a lo establecido en el Acuerdo y Convenio Colectivo del Ayuntamiento de Vélez-Málaga.

CUARTO: Para una mejor organización del Departamento de Recursos Humanos, en aras a facilitar el abono de la nómina del mes en curso, sin que suponga ningún retraso en la mismas,



se propone que una vez aprobado la presente propuesta se aplique el referido incremento y el abono de la retroactividad del 1,5% desde el 1 de enero a 30 de junio de 2018, y del 0,25% desde el 1 de julio de 2018, del período comprendido entre Enero a Agosto de 2018 en la nómina del próximo mes de septiembre.

QUINTO: Para aquellos empleados que se encuentren sujetos a otros Convenios Colectivos o Acuerdos Específicos para el desempeño de Programas Subvencionados, se estará a lo regulado al respecto por los mismos”.

Visto el informe que al respecto emite el jefe de Servicio de Recursos Humanos con fecha 18 de agosto de 2018, indicando lo siguiente:

“(…) LEGISLACIÓN DE APLICACIÓN:

- -Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. (en adelante LBRL)
- -Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (En adelante LPACAP).
- -Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018 (En adelante LGPE)
- -Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones vigentes en materia de Régimen Local (en adelante TRRL).
- -Real Decreto 2568/1986, de 28 noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales. (En adelante ROF)
- -Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. (En adelante TREBEP).
- -Resolución de 17 de julio de 2018, conjunta de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos y la Secretaría de Estado de Función Pública, por la que se dictan instrucciones sobre el pago al personal del Sector Público Estatal de los atrasos correspondientes al incremento del 1,5 por ciento y al incremento adicional del 0,25 por ciento previstos en la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para 2018.
- -Convenio y Acuerdo Colectivo del Ayuntamiento de Vélez-Málaga.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

El art.18.Dos LGPE establece que, que :”En el año 2018, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 1,5 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2017, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.

Además de lo anterior, si el incremento del Producto Interior Bruto (PIB) a precios constantes en 2017 alcanzara o superase el 3,1 por ciento se añadiría, con efectos de 1 de julio de 2018, otro 0,25 por ciento de incremento salarial.

A los efectos de lo dispuesto en este apartado, en lo que a incremento del PIB se refiere, se considerará la estimación avance del PIB de cada año publicada por el Instituto Nacional de Estadística (INE).

Una vez publicado el avance del PIB por el INE y, previa comunicación a la Comisión de Seguimiento del Acuerdo para la mejora del empleo público y de condiciones de trabajo de 9 de marzo de 2018, mediante Acuerdo del Consejo de Ministros se aprobará, en su caso, la aplicación del incremento. Del citado Acuerdo se dará traslado a las Comunidades Autónomas, a las Ciudades Autónomas y a la Federación Española de Municipios y Provincias.

Además, se podrá autorizar un incremento adicional del 0,2 por ciento de la masa salarial para, entre otras medidas, la implantación de planes o proyectos de mejora de la productividad o la eficiencia, la revisión de complementos específicos entre puestos con funciones equiparables, la homologación de complementos de destino o la aportación a planes



de pensiones. En las Administraciones y resto de entidades del sector público definido en este artículo en situación de superávit presupuestario en el ejercicio 2017, este incremento adicional podrá alcanzar el 0,3 por ciento.”

Así mismo el art.18 cinco 1 y 2 establecen las cuantías y modo de abono de las retribuciones básicas, trienios y pagas extraordinarias de los empleados públicos que les resultan de aplicación el art.76 TREBEP, e incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública, en los términos de la disposición final cuarta del EBEP o de las Leyes de Función Pública dictadas en desarrollo de aquél.

Del mismo modo, quedan recogidas en el artículo 22 c) las retribuciones en concepto de complemento de destino que hay que aplicar. Quedando el complemento específico, el complemento de productividad y las gratificaciones a establecer por las corporaciones locales.

En cuanto al personal eventual, el artículo 104 de la LRBRL establece que el número, características y retribuciones del personal eventual será determinado por el Pleno de cada Corporación, al comienzo de su mandato. Estas determinaciones sólo podrán modificarse con motivo de la aprobación de los Presupuestos anuales. (No obstante en Municipios incluidos en el régimen de organización de municipios de Gran Población, ésta competencia reside en la Junta de Gobierno Local, de conformidad con el art. 127 LRBRL) y como quiera que en el presupuesto anual se recoge un incremento de las retribuciones de hasta un 1,5 % + 0,25% será la Junta de Gobierno Local la que podrá acordar el incremento de las retribuciones de este personal.

En cuanto a las prestaciones sociales referentes a la Ayuda Preescolar, Ayuda Escolar, Premio Permanencia, Prestaciones Sanitarias, Ayuda por Natalidad, se podrá incrementar las cuantías asignadas, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo y Convenio Colectivo de este Ayuntamiento que establece en su art. 4 que los conceptos económicos referidos a las ayudas anteriormente señaladas serán incrementados en igual proporción que lo hagan las retribuciones del personal al servicio de la Administración Civil del Estado, no pudiendo superar la masa salarial en cómputo anual el incremento que fijen para dichos años las Leyes de Presupuestos Generales del Estado respectivas.

Se hace constar que el art. 37.1.a) TREBEP indica que:

“Serán objeto de negociación, en su ámbito respectivo y en relación con las competencias de cada Administración Pública y con el alcance que legalmente proceda en cada caso, las materias siguientes: a) La aplicación del incremento de las retribuciones del personal al servicio de las Administraciones Públicas que se establezca en la Ley de Presupuestos Generales del Estado y de las comunidades autónomas.(../..)”

Por último y en cuanto a la competencia para la aprobación de la presente propuesta, es el art. 127 LRBRL el que establece que corresponde a la Junta de Gobierno local:

h) Aprobar la relación de puestos de trabajo, las retribuciones del personal (entendiendo entre el mismo, de conformidad con lo establecido en el Capítulo 1 del EBEP,) de acuerdo con el presupuesto aprobado por el Pleno.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

Visto los anteriores fundamentos de Derecho y la propuesta del Sr. Concejal Delegado de Recursos Humanos de fecha 27/07/2018, y tras la aprobación por unanimidad de las distintas secciones sindicales que componen la Mesa General de Negociación de fecha 01/08/2018, y visto el contenido de la Resolución de 17/07/2018 conjunta de la Secretaría de



Estado de Presupuestos y Gastos y la Secretaría de Estado de Función Pública, se informa favorablemente en contenido de citada propuesta, entendiéndose este técnico que aras a una mejor organización del Departamento de Recursos Humanos, se aplique el referido incremento en la nómina del próximo mes de septiembre conforme a lo indicado en el apartado 4º del antecedente 1º de la propuesta ut supra, siguiendo el criterio manifestado por esta Jefatura de Servicio en informe nº 196/2018 de 25/07/2018”.

Y visto el certificado del acuerdo adoptado por la Mesa General de Negociación Conjunta del Personal Funcionario y Laboral del Excmo. Ayuntamiento de Vélez-Málaga en sesión celebrada el día 1 de agosto de 2018, aprobando por unanimidad la propuesta del delegado de Recursos Humanos.

La Junta de Gobierno Local, como órgano competente según lo dispuesto en el art. 127 h) de la Ley 7/85 de 2 de abril, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta y, en consecuencia, adopta los siguientes acuerdos:

1º.- Aplicar el incremento del 1,5% a las retribuciones del personal funcionario y laboral de esta Entidad, sujetos al Acuerdo y Convenio Colectivo de esta Entidad, con efectos retroactivos desde 1 de enero de 2018, y otro 0,25% de incremento salarial con efectos desde 1 de julio de 2018, y todo ello conforme a lo establecido la Ley de 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, y en los siguientes términos:

- A las retribuciones básicas, trienios y extra, conforme a lo señalado en el artículo 18. cinco 1 de la Ley de 6/2018 LPGE 2018, desde el 1 de enero a 30 de junio de 2018, y con un incremento de 0,25% desde el 1 de julio de 2018.

- Al complemento de destino, conforme a lo señalado en el artículo 22 c) de la Ley 6/2018 LPGE 2018, desde el 1 de enero a 30 de junio de 2018, y con un incremento de 0,25% desde el 1 de julio de 2018.

- Que las cuantías a abonar en concepto de complemento específico queden incrementadas en un 1,5%, desde el 1 de enero a 30 de junio de 2018, y con un incremento de 0,25% desde el 1 de julio de 2018.

- Que se incrementen en un 1,5% las cuantías unitarias incluidas en el complemento de productividad y gratificaciones, desde el 1 de enero a 30 de junio de 2018, y con un incremento de 0,25% desde el 1 de julio de 2018.

2º.- Que se incrementen las retribuciones del personal eventual en un 1,5%, con efectos retroactivos del 1 de enero a 30 de junio de 2018, y un 0,25% de incremento salarial desde el 1 de julio de 2018, conforme al Acuerdo de la Junta de Gobierno local de fecha 22 de junio de 2015, por el que se determinaban, el número, las características y retribuciones del personal eventual.

3º.-Que se incrementen en un 1,5% con efectos retroactivos del 1 de enero a 30 de junio de 2018, y un 0,25% de incremento desde el 1 de julio de 2018, las cuantías unitarias correspondientes a la Ayuda Preescolar, Ayuda Escolar, Premio Permanencia, Prestaciones Sanitarias, Ayuda por Natalidad, conforme a lo establecido en el Acuerdo y Convenio Colectivo del Ayuntamiento de Vélez-Málaga.



4º.- Para una mejor organización del Departamento de Recursos Humanos, en aras a facilitar el abono de la nómina del mes en curso, sin que suponga ningún retraso en las mismas, se aplicará el referido incremento y el abono de la retroactividad del 1,5% desde el 1 de enero a 30 de junio de 2018, y del 0,25% desde el 1 de julio de 2018, del período comprendido entre Enero a Agosto de 2018, en la nómina del próximo mes de septiembre.

5º.- Para aquellos empleados que se encuentren sujetos a otros Convenios Colectivos o Acuerdos Específicos para el desempeño de Programas Subvencionados, se estará a lo regulado al respecto por los mismos.

5.- ASUNTOS URGENTES.- No se presenta ninguno.

6.- ESCRITOS Y COMUNICACIONES DE INTERÉS.- No se presenta ninguno en la presente sesión.

No habiendo más asuntos que tratar, la Sra. presidenta da por finalizada la sesión siendo las nueve horas y doce minutos del día al principio expresado, de todo lo cual, como concejal-secretario certifico.